

## **Aspectos legales: objetividad, culpa y fútbol**

### **Control de dopaje en el fútbol**

En 1970 la FIFA estuvo entre las primeras federaciones deportivas internacionales en poner en práctica un programa antidopaje. Los objetivos fundamentales, según lo estipulado en el Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA (2006), son bastante similares a los del Programa del Código Mundial contra el Dopaje.

### **Definiciones**

La palabra "dopaje" (del inglés *doping*) probablemente deriva del término holandés antiguo "dop", que era el nombre de una bebida alcohólica hecha con cáscaras de uva que utilizaban los guerreros zulúes con el objeto de mejorar sus proezas en las batallas. Originariamente el término hacía referencia a la administración de drogas a los caballos de carrera y su uso se generalizó a comienzos del siglo XX.

Según la definición del Código Mundial contra el Dopaje, el dopaje se produce cuando se cometen una o más de las siguientes violaciones:

- La presencia de una sustancia prohibida, sus metabolitos o marcadores en una muestra corporal del atleta (regla de responsabilidad objetiva).
- La posesión por parte de un atleta, en cualquier momento o lugar, de una sustancia prohibida en los controles fuera de competencia o de un método prohibido, a menos que el atleta demuestre que dicha posesión está sujeta a una exención por uso terapéutico otorgada de acuerdo con el Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA con respecto al uso terapéutico de sustancias prohibidas o a otra justificación aceptable.
- La posesión de una sustancia prohibida en los controles fuera de competencia o de un método prohibido por parte del personal asistente del atleta en relación con el atleta, en competencia o entrenamiento, a menos que el personal asistente determine que la posesión está sujeta a una Exención por Uso Terapéutico según lo descrito anteriormente.

- El tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido sigue constituyendo una violación al reglamento antidopaje y en la mayoría de los sistemas legales es un hecho delictivo que viola las leyes de preparados médicos.
- La administración o el intento de administrar un método prohibido a un atleta, o asistir, alentar, ayudar, incitar o encubrir, así como también cualquier otra forma de complicidad que implique una violación a alguna norma contra el dopaje o cualquier intento de violación.

Como se establece en el preámbulo del Código Mundial contra el Dopaje, los objetivos del Programa Mundial Antidopaje son los siguientes:

- proteger el derecho fundamental de los atletas a participar en actividades deportivas libres de dopaje y de ese modo fomentar la salud, la objetividad y la igualdad para todos los atletas del mundo, y
- garantizar la existencia de programas antidopaje unificados, coordinados y eficaces a nivel internacional y nacional con respecto a la detección, disuasión y prevención del dopaje.

Las sustancias prohibidas en el contexto de esta normativa se publican en forma regular en:

- la lista de sustancias prohibidas de la Agencia Mundial Antidoping (WADA, por sus siglas en inglés) (<http://www.wada-ama.org>) y
- el apéndice A del Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA ([www.FIFA.com](http://www.FIFA.com))

### **La regla de “responsabilidad objetiva”**

El motivo de la regla de responsabilidad objetiva ha sido puesto de manifiesto de un modo exhaustivo por el Tribunal de Arbitraje para el Deporte (CAS, por sus siglas en inglés) en Lausana en varios casos como, por ejemplo, el de Quigley contra la Unión Internacional de Tiro (UIT) en 1995:

*“Es cierto que de algún modo una prueba de responsabilidad objetiva puede ser injusta en algún caso particular como, por ejemplo, el de Quigley, en el que el atleta puede haber tomado un medicamento como consecuencia de una etiqueta equivocada o de un consejo errado del que él*

*o ella no es responsable, particularmente en el caso de una enfermedad repentina en un país extranjero. Pero también es de algún modo injusto para un atleta sufrir una intoxicación alimenticia en la víspera de una competencia importante que se modifique para reparar la injusticia. Del mismo modo en que la competencia no se va a posponer para esperar la recuperación del atleta, tampoco se va a levantar la prohibición de ciertas sustancias en reconocimiento de su absorción accidental. Las vicisitudes de la competencia, al igual que aquéllas de la vida en general, pueden crear muchos tipos de injusticias, ya sea por accidente o por la negligencia de personas que no son responsables, que el derecho no puede reparar.*

*Además, parece ser un loable objetivo de la política el hecho de no reparar una injusticia accidental hacia un individuo mediante la creación de una injusticia intencional para con el conjunto total de los otros competidores. Eso es lo que sucedería si se toleraran las sustancias prohibidas que mejoran el rendimiento cuando se las absorbe de forma accidental. Por otra parte, es probable que en muchos casos hasta el abuso intencional quede libre de sanción por falta de pruebas de intención delictiva. Y es cierto que un requisito de intención daría lugar a litigios costosos que podrían dejar en la ruina a las federaciones, en particular a aquéllas que funcionan con presupuestos modestos, en su lucha en contra del dopaje”.*

### **La regla del “paradero”**

Los controles antidopaje eficaces están ligados al análisis fuera de la competencia. Sin información precisa sobre la ubicación de un atleta, tales controles pueden ser ineficaces o hasta imposibles. La así llamada “regla del paradero” exige a los atletas y a los equipos que han sido identificados para la realización de un control fuera de la competencia que brinden información actualizada sobre su paradero de modo que se los pueda encontrar para controles fuera de la competencia sin aviso previo. Los requisitos pertinentes son establecidos por la federación deportiva responsable o por la Organización Nacional Antidopaje (NADO, por sus siglas en inglés) a fin de conceder flexibilidad sobre la base de las circunstancias variables que se dan en los diferentes deportes y países. Se sabe que la regla del paradero puede no ser realista en el caso de los deportes de equipo internacionales, en los que los jugadores normalmente juegan para un club lejos de su patria. Hasta ahora la FIFA no ha puesto en práctica un sistema propio de paradero, pero está considerando seriamente la cuestión. Hay que tener en cuenta que entre los torneos internacionales los jugadores de fútbol de nivel

internacional están sujetos en forma casi permanente a controles de dopaje en sus respectivas ligas nacionales, con tan sólo pausas temporales.

### **División de poderes**

Un principio legal importante es la división de poderes entre las autoridades ejecutivas antidopaje y la comisión disciplinaria responsable de la imposición de sanciones por dopaje. Esto tiene por objeto minimizar cualquier parcialidad o conflicto de intereses al aplicar el Código.

Conforme a los reglamentos de la FIFA, este principio se aplica teniendo, por un lado, la Subcomisión del Control de Dopaje, que representa las especializaciones médica, farmacológica y médico legal y se ocupa de los aspectos médicos y bioquímicos del supuesto caso de dopaje y, por el otro, una Comisión Disciplinaria, que decide la sanción apropiada en vista de las circunstancias individuales del jugador afectado.

### **Aspectos médico-legales de los procedimientos del control de dopaje**

Los detalles completos del procedimiento del control de dopaje de la FIFA se exponen en el Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA que se actualiza anualmente. En lo que respecta a los aspectos médico-legales de los procedimientos de control de dopaje, el proceso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- Una vez que una muestra A ha dado positivo, la Subcomisión del Control de Dopaje investiga la documentación del caso y prepara un informe para el director de control de dopaje de la FIFA. El director de control de dopaje de la FIFA tiene que verificar que se hayan llevado a cabo los procedimientos de control de dopaje correctos conforme al reglamento del control de dopaje. Por lo general, esto implica ponerse en contacto con el laboratorio que hizo los análisis, así como también con el empleado de control que le hizo el análisis al atleta.
- Si el informe de la Subcomisión del Control de Dopaje de la FIFA confirma que el análisis de la muestra A es positivo, el secretario general de la FIFA lo notificará de inmediato en forma confidencial al presidente de la Comisión Disciplinaria, a la Comisión de Medicina Deportiva y a la asociación de la que sea miembro el

jugador afectado, la cual tendrá derecho, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la notificación, a solicitar un segundo análisis utilizando la muestra B.

- Si se solicitara un segundo análisis, la FIFA lo comunicará de inmediato al jefe del laboratorio donde se guarda la muestra B. El análisis será efectuado, tan pronto como sea posible, por miembros del personal que no hayan participado en forma directa en el análisis de la muestra A. La asociación afectada tendrá derecho a contar con la presencia de un representante, además del jugador en cuestión. Los resultados del análisis de la muestra B se enviarán de inmediato al director de control de dopaje de la FIFA por fax o correo electrónico. Si no se solicitara un segundo análisis, el laboratorio desechará la muestra B una vez que hayan transcurrido 30 días.

Además, el director médico de la FIFA y la Subcomisión del Control de Dopaje también tienen que sopesar la seriedad de la ofensa particular desde un punto de vista médico en lo que respecta a si la violación fue intencional (es decir, parcialmente autónoma pero no completamente responsable), deliberada (completamente autónoma) o negligente. También deben verificar si se aplica alguna circunstancia excepcional. Por último, se debe presentar ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA un informe escrito acerca del análisis médico del caso que considere los aspectos médico legales para la evaluación de las posibles sanciones.

El mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos en los que una confederación o federación nacional le pida a la FIFA que se encargue de la sanción o decida una sanción a nivel internacional.

La gestión individual de los casos según lo descrito anteriormente y el principio de culpabilidad son partes integrales del enfoque de la FIFA hacia el control del dopaje y se basan en el Derecho Penal Suizo. Esto quiere decir que debe haber indicios de que el jugador es responsable personalmente de la falta por la que se lo sanciona y que lo inapropiado de su conducta resulta obvio para el jugador. Así, cada sanción contiene inevitablemente un componente individual distintivo.

### **Problemas que aún quedan por resolver**

Con respecto al desarrollo continuo de nuevas sustancias y métodos de laboratorio, es necesaria una revisión regular de las normas y los reglamentos para una acción antidopaje apropiada que esté de acuerdo con las pruebas científicas y la ética deportiva. En tanto que se refuerza la unificación de las estrategias de los organismos nacionales e internacionales antidopaje, la legislación y la política de los distintos países constituyen un obstáculo permanente. Por consiguiente, cualquier normativa relativa a los aspectos médico-legales debería basarse en pruebas científicas y conocimientos jurídicos y tendría que estar respaldada por la colaboración cercana de organismos nacionales e internacionales.

### **Índice de T/E**

La reducción del umbral para la relación entre la testosterona (T) y la epitestosterona (E) de 6 a 4 ha llevado a fuertes debates con los laboratorios acreditados y ha planteado inquietudes en nombre de la FIFA. De acuerdo con la base de datos de la FIFA del año 2005, ninguna de las muestras con índices elevados entre 4 y 6 daba indicios de una ingestión exógena, según lo evaluado mediante una cromatografía de gases / espectrometría de masas de relación isotópica (GC-IRMS, por sus siglas en inglés), que es el método actual de vanguardia para probar una ingestión exógena. En vistas del impacto logístico y los costos adicionales, la FIFA recomendaría enfáticamente un análisis estadístico detallado de los datos de la WADA, que analizaran la incidencia real de la ingestión exógena de testosterona en las muestras con índices de T/E entre 4 y 6.

### **Inhibidores de la alfa reductasa**

El uso cada vez mayor de los inhibidores de la alfa reductasa para el tratamiento de la alopecia androgénica ha originado muestras de orina positivas de atletas para la finasterida, el metabolito principal. La finasterida es una sustancia prohibida enumerada dentro de los diuréticos S5 y los agentes enmascarantes o protectores. Una situación no contemplada por el Código Mundial contra el Dopaje surge cuando los métodos analíticos más sensibles no pueden identificar ningún rastro de esteroides anabólicos en la muestra. Otras cuestiones giran en torno de si la alopecia androgénica constituye una

enfermedad psicológica y podría reunir las condiciones para solicitar una Exención por Uso Terapéutico.

### **Drogas recreativas**

En los últimos años se ha visto un aumento constante en el número de análisis positivos para las drogas recreativas. A pesar de que estos hallazgos revelan más un problema social que un problema de dopaje, hay que considerar un aspecto legal importante: el consumo de marihuana constituye un delito grave en algunos países, especialmente en África y Asia, incluso si se la consume en el exterior. En esos casos, la publicación de un resultado positivo puede desencadenar consecuencias graves para el jugador respectivo en su patria, que podrían incluir una condena de prisión. Por ende, los organismos antidopaje deberían reconsiderar cuidadosamente la prohibición no condicionada de las drogas recreativas, preferentemente sobre la base de la opinión de un experto en materia jurídica.